

1

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



R/ Sep. 15.15
[Handwritten signature]
12:27 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 3 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal c) y elimínese el literal h) del artículo 3, del Proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 3º. . Modifíquense los literales c), d y h) del artículo 11º de la Ley 906 de 2004, los cuales quedarán así:

“Artículo 11. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este Código.

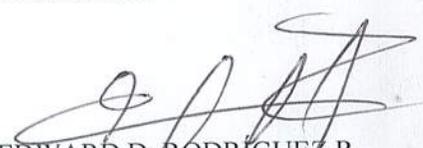
En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a

favor;

- c) A que se adopten desde el inicio las medidas de protección necesarias para cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible. A que se restablezcan los derechos quebrantados, independiente de la responsabilidad penal. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder.
- d) A participar directamente y a ser oídas desde la indagación y en todas las fases subsiguientes de la actuación para el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de las facultades establecidas en este Código. A que se les facilite el aporte de pruebas. En el juicio con las limitaciones del artículo 357 parágrafo 1 y 2 de este código.
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
- f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- h) A ser asistidas durante el juicio y la audiencia única de reparación, por un abogado que podrá ser designado de oficio;
- i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;
- j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.”

Cordialmente



EDWARD D. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara

#2



Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

R/ sep. 15.15

12:27 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 5 del proyecto.

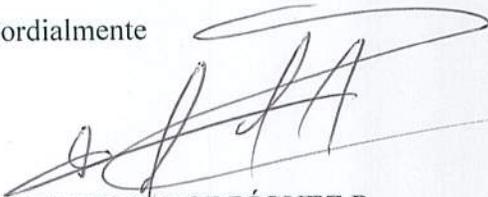
FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Se propone la **eliminación del artículo 5º** del proyecto. Por lo tanto, el artículo 20 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente.

Cordialmente



EDWARD D. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara



Recibido
Sonia
Sept 15/15
11:02 am

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUISE el artículo 7 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"**Artículo 32. De la Corte Suprema de Justicia.** La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce:

1. De la casación.
2. De la acción de revisión cuando la sentencia o la preclusión ejecutoriadas hayan sido proferidas por esta corporación o por los tribunales.
3. De los recursos de apelación contra los autos y sentencias que profieran en primera los tribunales superiores.
4. De la impugnación excepcional contra sentencias condenatorias proferidas en del recurso de casación.
5. De la impugnación excepcional contra de las sentencias condenatorias proferidas en segunda instancia que conozca por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
6. De la definición de competencia cuando se trate de aforados constitucionales y legales, o de tribunales, o de juzgados de diferentes distritos.
7. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 numeral 2 de la Constitución Política.
8. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política.
9. De la investigación y juzgamiento de los Senadores y Representantes a la Cámara.
10. De las solicitudes de cambio de radicación de procesos penales de un distrito judicial a otro durante el juzgamiento.
11. Del juzgamiento del viceprocurador, vicesfiscal, magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, y los directores nacionales de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 1. Cuando los funcionarios a los que se refieren los numerales 7, 8 y 9 y 11 anteriores hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos, el fuero solo se mantendrá para los delitos que tengan relación con las funciones desempeñadas.

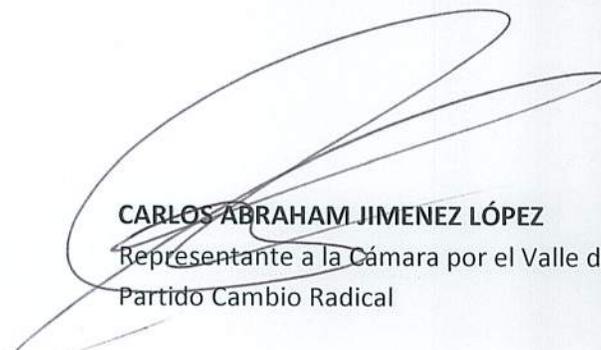


Parágrafo 2. Las decisiones de primera o segunda instancia, o aquellas que resuelven la impugnación excepcional pueden adoptarse por un número individual o plural de magistrados, según lo previamente establecido por el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

Parágrafo 3. La impugnación de las decisiones condenatorias de primera-segunda instancia o de Casación que dicten alguno o algunos de los magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia serán conocidas por la sala que siga en turno de la misma Corte.

Parágrafo 4. Podrá impugnarse excepcionalmente la sentencia condenatoria proferida por la Corte Suprema de Justicia, siempre que en todas las instancias anteriores se haya absuelto al procesado. Dicho recurso será resuelto por la sala que siga en turno de la misma Corte.”

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

#3



R/ Sep. 15. 15
12:27 pm

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 7 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Se propone la eliminación del artículo 7º del proyecto. Por lo tanto, el artículo 32 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente como se encuentra en este momento.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "EDWARD D. RODRIGUEZ R.", written over a light green highlight.

EDWARD D. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara

#4



R | Sep. 15.15
[Signature]
12:29 pm

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 8 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Se propone la **eliminación del artículo 8º** del proyecto. Por lo tanto, el artículo 33 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente como se encuentra en este momento.

Cordialmente

EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara

#5

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



R) Sep-15-15
12:28 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 9 del proyecto.

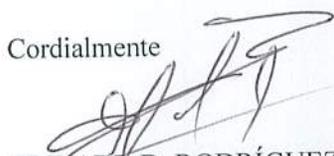
FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Se propone la **eliminación del artículo 9º** del proyecto. Por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente como se encuentra en este momento.

Cordialmente



EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara

46

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



R/ Sep-15-15
12:28 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 11 del proyecto.

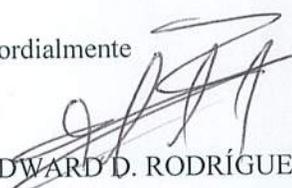
FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

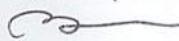
PROPOSICIÓN

Se propone la **eliminación del artículo 11º** del proyecto. Por lo tanto, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente como se encuentra en este momento.

Cordialmente


EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara



R/sep-15-15
11:09 am


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUISE el artículo 15 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el numeral 11 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

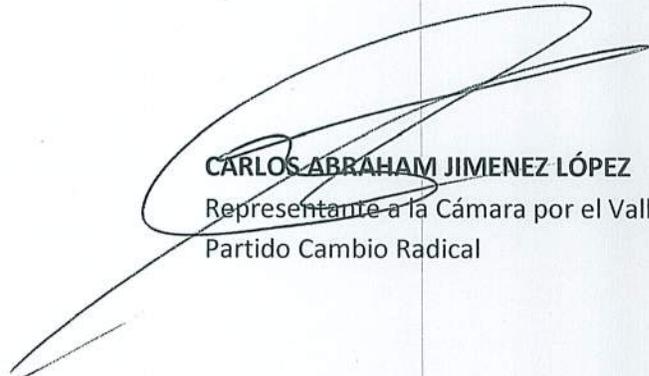
"Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.
2. Que el funcionario judicial sea acreedor o deudor de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, de su cónyuge o compañero permanente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
3. Que el funcionario judicial, o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del apoderado o defensor de alguna de las partes.
4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.
5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial.
6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.
7. Que el funcionario judicial haya dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto, a menos que la demora sea debidamente justificada.
8. Que el fiscal haya dejado vencer el término previsto en el artículo 175 de este Código para formular acusación o solicitar la preclusión ante el juez de conocimiento.
9. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, sea socio, en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada o en comandita simple o de hecho, de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado.
10. Que el funcionario judicial sea heredero o legatario de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, o lo sea su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.



11. Que antes de la comunicación de la imputación el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal, o disciplinaria en la que le hayan formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por alguno de los intervinientes. Si la denuncia o la queja fuere presentada con posterioridad a la comunicación de la imputación, procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial.
12. Que el juez haya intervenido como fiscal dentro de la actuación.
13. Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconsideración, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo.
14. Que el juez haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación y la haya negado, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo.
15. Que el juez o fiscal haya sido asistido judicialmente, durante los últimos tres (3) años, por un abogado que sea parte en el proceso.”

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUISE el artículo 17 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 69. Requisitos de la denuncia, de la querrela o de la petición. La denuncia, querrela o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante. Este deberá manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. Quien la reciba advertirá al denunciante que la falsa denuncia implica responsabilidad penal. La denuncia, querrela o petición especial se deberá presentar bajo la gravedad del juramento.

En todo caso, se inadmitirán las denuncias, querellas o peticiones especiales en las que el hecho denunciado no revista las características de un delito ~~cumpla con los requisitos de tipicidad objetiva~~ o cuando no medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de un delito. ~~el hecho no haya existido.~~ Esta decisión, debe ser motivada, ~~debe ser y~~ comunicada al denunciante o querellante y al Ministerio Público.

La denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación.

Los escritos anónimos que no suministren evidencias que permitan encausar la investigación serán rechazados por el fiscal.

Si transcurridos seis meses el fiscal no ha verificado la información suministrada por el escrito anónimo, lo archivará.

Parágrafo 1. La Fiscalía General de la Nación, cuando sea necesario para determinar su admisibilidad, podrá citar al denunciante a ampliación de la denuncia, previo a la elaboración del programa metodológico.

Parágrafo 2. Las conductas querrelables serán tramitadas a través del procedimiento abreviado establecido en el Libro VIII de este Código."

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/ Sep. 15. 15
11:09 am

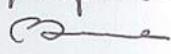
#7



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

21 sep. 15-15

12:28 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 17 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Parágrafo 3 al artículo 17 del Proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 69 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 69. Requisitos de la denuncia, de la querrela o de la petición.

...

La denuncia, querella o petición especial se deberá presentar bajo la gravedad del juramento.

En todo caso, se inadmitirán las denuncias, querellas o peticiones especiales en las que el hecho denunciado no cumpla con los requisitos de tipicidad objetiva o cuando el hecho no haya existido. Esta decisión, motivada, debe ser comunicada al denunciante o querellante y al Ministerio Público

La denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación.

Los escritos anónimos que no suministren evidencias que permitan encausar la investigación serán rechazados por el fiscal.

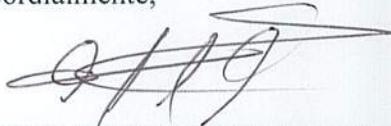
Si transcurridos seis meses el fiscal no ha podido verificar la información suministrada por el escrito anónimo, lo archivará.

Parágrafo 1. La Fiscalía General de la Nación, cuando sea necesario para determinar su admisibilidad, podrá citar al denunciante a ampliación de la denuncia, previo a la elaboración del programa metodológico.

Parágrafo 2. Las conductas querellables serán tramitadas a través del procedimiento abreviado establecido en el Libro VIII de este Código."

Paragrafo 3. La Fiscalía General de la Nación habilitará un sistema de interposición de denuncias y querellas por medio de a página web, desde la cual los ciudadanos podrán interponer las denuncias y querellas. Si transcurridos seis meses el fiscal no ha podido verificar la información suministrada por la querella o denuncia interpuesta por medio de la página web, lo archivará.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



Sonle
Recibido
Agt 15/15
10:33 am

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 20 de proyecto de ley 021 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 20. Derecho a impugnar. Las sentencias y los autos que se refieran a la libertad del imputado o acusado, que afecten la práctica de las pruebas o que tengan efectos patrimoniales, serán susceptibles de recurso de apelación.

El superior no podrá agravar la situación del apelante único.

Cuando la sentencia de segunda instancia ~~o de casación~~ revoque la decisión de absolución, el fallo podrá ser impugnado.

Cordialmente:

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUISE el artículo 21 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Modifíquese al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 74. Conductas que requieren querrela. Para iniciar la acción penal se requerirá querrela en los siguientes delitos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad:

1. Aquellos que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad.

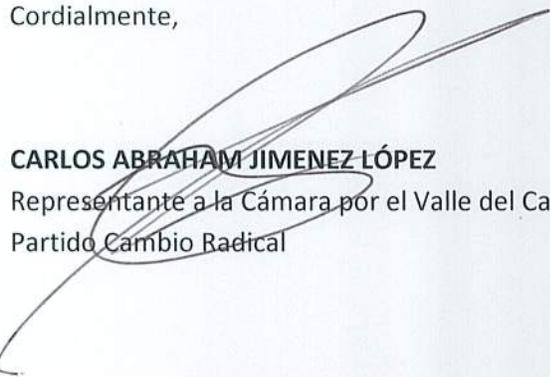
2. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1o y 2o); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1o); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1o); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. artículo 120); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor (C.P. artículo 230A); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); ~~inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233)~~; malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2o); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3o); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); abuso de confianza (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261, inciso primero); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445); Violación de los derechos de reunión y asociación (C. P. artículo 200)."

R/ Sep. 15. 15
C
11:10 am



Parágrafo. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7 literal b) de la Convención de Belem do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995. Lo anterior, sin perjuicio de acudir a la utilización de mecanismos de justicia restaurativa.

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUISE el artículo 26 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 79. Archivo de las diligencias. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan objetivamente su caracterización como delito, indiquen su posible existencia como tal, o la imposibilidad manifiesta de establecer la existencia del hecho o la autoría o participación, dispondrá, mediante orden motivada, el archivo de la actuación.

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos materiales probatorios o evidencia física o existiere error jurídico manifiesto en la decisión que fundamenta el archivo, la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal.

La decisión de archivo deberá ser comunicada al denunciante o querellante, a la víctima y al Ministerio Público.

Parágrafo. La víctima podrá solicitar el desarchivo de las diligencias, debidamente fundamentado, ante el fiscal que profirió la orden. De persistir la controversia sobre el archivo de la actuación, ~~el apoderado de~~ la víctima podrá acudir ante el juez de control de garantías."

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/ Sep. 15 15
11:10 am

HS

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



R/ Sep. 15-15
[Signature]
12:28 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 30 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese los incisos 5 y 7, elimínese el inciso 6 del artículo 30, por medio del cual se modifica el artículo 92 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 92 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 92. Medidas cautelares sobre bienes. El juez de control de garantías, en audiencia preliminar posterior al acto de comunicación de que trata el artículo 286 de este Código, a petición del fiscal o de las víctimas, podrá decretar sobre los bienes del imputado o del acusado las medidas cautelares necesarias para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con la conducta punible.

La víctima acreditará sumariamente su condición de tal, la naturaleza del daño recibido y la cuantía de su pretensión.

El embargo y secuestro de los bienes se ordenará en cuantía suficiente para garantizar el pago de los perjuicios que se hubieren ocasionado, previa caución que se debe prestar de acuerdo con el régimen establecido en el Código de Procedimiento Civil, salvo que la solicitud sea formulada por el fiscal o que exista motivo fundado para eximir de ella al peticionante. El juez, una vez decretado el embargo y secuestro, designará el secuestro y adelantará el trámite posterior conforme a las normas que regulan la materia en el Código de Procedimiento Civil.

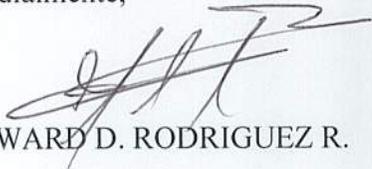
Cuando las medidas afecten un bien inmueble que esté ocupado o habitado por el imputado o acusado, se dejará en su poder a título de depósito gratuito, con el compromiso de entregarlo a un secuestro o a quien el funcionario indique si se profiere sentencia condenatoria en su contra.

Las medidas cautelares tendrán vigencia hasta por (60) sesenta días después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, término durante el cual la víctima solicitará al juez de conocimiento de inicio a la audiencia única de reparación.

El condenado podrá solicitar ante juez de control de garantías el levantamiento de las medidas, si pasados los sesenta (60) días después de ejecutoriada la sentencia la víctima no ejerce la solicitud de audiencia única de reparación.

Parágrafo. En los procesos en los que sean víctimas los menores de edad o los incapaces, el Ministerio Público podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del imputado o acusado en las mismas condiciones señaladas en este artículo, salvo la obligación de prestar caución."

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



Recibido
Sonic
Sept 15/15
10:33 am

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el art. 32 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la **comunicación escrita de** la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia.

Esta obligación deberá ser **comunicada** expresamente en el **escrito de imputación**. Cualquier negociación que se haga sobre los bienes sin autorización del juez será nula y así se deberá decretar.

Para los efectos del presente artículo el **fiscal o el acusador privado** comunicarán la prohibición a la oficina de registro correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de los negocios jurídicos realizados con anterioridad y que deban perfeccionarse en el transcurso del proceso y de los derechos de los terceros de buena fe, quienes podrán hacerlos valer, personalmente o por intermedio de abogado dentro de una audiencia preliminar que deberá proponerse, para ese único fin, desde la **comunicación de** imputación hasta antes de iniciarse el juicio oral, con base en los motivos existentes al tiempo de **su comunicación**. El juez que conozca del asunto resolverá de plano.

Cordialmente:

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUISE el artículo 33 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 100 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 9 de la Ley 1142 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 100. Afectación de bienes en delitos culposos. Los vehículos automotores, naves o aeronaves o cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio que se vean involucrados en delitos culposos únicamente podrán ser retenidos para ~~para~~ realizar los procedimientos de cadena de custodia, los cuales no podrán tomar más de diez (10) días.

Con posterioridad a lo establecido en el inciso anterior, el bien deberá ser devuelto a su propietario, poseedor o tenedor legítimo por parte del fiscal del caso.

Cuando se demuestre la posible existencia de perjuicios, la inferencia razonable de autoría o participación y no se haya garantizado el pago de esos perjuicios procederá la medida cautelar de entrega provisional.

La reparación se podrá garantizar mediante caución o póliza vigente para la fecha de los hechos cuyo amparo sea equivalente o superior al de los bienes o se hayan embargado los bienes del imputado en cuantía suficiente. Esta decisión deberá ser adoptada por el juez que ejerza la función de control de garantías. En esta audiencia se permitirá la participación de la víctima o del tercero de buena fe.

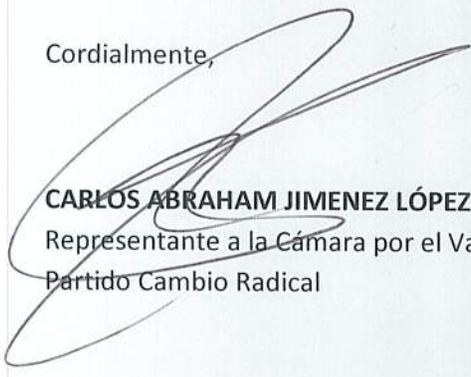
Tratándose de vehículos de servicio público colectivo y cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, podrán ser entregados a título de depósito provisional al representante legal de la empresa a la cual se encuentre afiliado con la obligación de rendir cuentas sobre lo producido en el término que el funcionario judicial determine y la devolución cuando así lo disponga. En tal caso, no procederá la entrega hasta tanto no se tome la decisión definitiva respecto de ellos.

La medida cautelar de entrega provisional tendrá vigencia hasta por sesenta (60) días después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, término durante el cual la víctima podrá iniciar el proceso ante los jueces civiles para la reparación del daño causado por la conducta punible.



Si durante el término establecido en el presente artículo la víctima ejercita su acción de reparación ante la jurisdicción civil, la entrega provisional se entenderá prorrogada hasta la decisión sobre la admisión de la demanda y la procedencia de medidas cautelares ante los jueces civiles.”

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/ Sep. 15. 15
C
11:11 am

#9

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



21 sep-15-15

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Pinto", written over the date.

12:35 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 33 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 6 y elimínese el inciso 7 del artículo 33 del proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 100 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 100 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 9 de la Ley 1142 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 100. Afectación de bienes en delitos culposos. Los vehículos automotores, naves o aeronaves o cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio que se vean involucrados en delitos culposos únicamente podrán ser retenidos para para realizar los procedimientos de cadena de custodia, los cuales no podrán tomar más de diez (10) días.

Con posterioridad a lo establecido en el inciso anterior, el bien deberá ser devuelto a su propietario, poseedor o tenedor legítimo por parte del fiscal del caso.

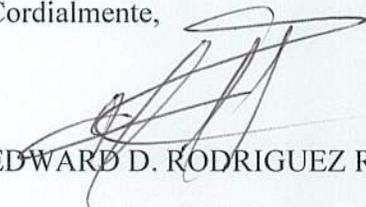
Cuando se demuestre la posible existencia de perjuicios, la inferencia razonable de autoría o participación y no se haya garantizado el pago de esos perjuicios procederá la medida cautelar de entrega provisional.

La reparación se podrá garantizar mediante caución o póliza vigente para la fecha de los hechos cuyo amparo sea equivalente o superior al de los bienes o se hayan embargado los bienes del imputado en cuantía suficiente. Esta decisión deberá ser adoptada por el juez que ejerza la función de control de garantías. En esta audiencia se permitirá la participación de la víctima o del tercero de buena fe.

Tratándose de vehículos de servicio público colectivo y cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, podrán ser entregados a título de depósito provisional al representante legal de la empresa a la cual se encuentre afiliado con la obligación de rendir cuentas sobre lo producido en el término que el funcionario judicial determine y la devolución cuando así lo disponga. En tal caso, no procederá la entrega hasta tanto no se tome la decisión definitiva respecto de ellos.

La medida cautelar de entrega provisional tendrá vigencia hasta por sesenta (60) días después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, término durante el cual la víctima podrá solicitar al juez de conocimiento que dé inicio a la audiencia única de reparación.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara

#10

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



R/ Sep. 15.15

12:35 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 35 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 35. Modifíquese el nombre del Capítulo IV, del Título II, del Libro I de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

“AUDIENCIA ÚNICA DE REPARACIÓN”.

Cordialmente,

EDWARD D. RODRIGUEZ R.
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

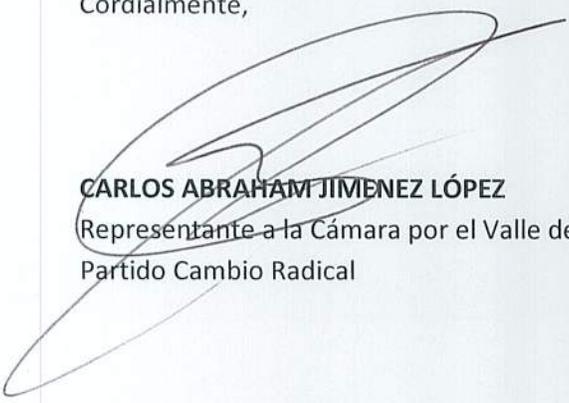
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUISE el artículo 36 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 906 de 204, el cual quedará así:

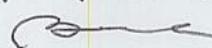
"**Artículo 102. Reparación patrimonial.** Paralelamente a la actuación penal o una vez en firme la sentencia condenatoria, la víctima podrá acudir ante los jueces civiles, con el objetivo de que sea reparada patrimonialmente por el daño causado por la conducta punible. ~~Las medidas cautelares decretadas en el proceso penal se registrarán por lo establecido en los términos del artículo 92 de este Código.~~"

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/ Sep. 15. 15



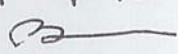
11: 11 am

11

Bogotá, 15 de septiembre de 2015



Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

R | Sep. 15 - 13

12:35 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 36 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 36 del proyecto, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 102. PROCEDENCIA Y EJERCICIO DE LA AUDIENCIA ÚNICA DE REPARACIÓN. En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, el juez fallador convocará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la audiencia única de reparación de los daños causados con la conducta criminal.

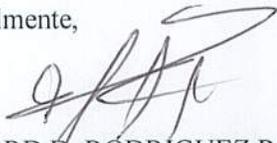
En la solicitud de audiencia única de reparación, la víctima expondrá sumariamente los perjuicios materiales derivados del delito, aportará los datos de notificación de las personas que deberán presentarse a la misma, a rendir testimonio y relacionará los elementos probatorios con los que pretenda demostrar los perjuicios.

Dentro del mismo término, el juez examinará la pretensión y deberá rechazarla si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y está fuera la única pretensión formulada. La decisión negativa al reconocimiento de la condición de víctima será objeto de los recursos ordinarios en los términos de este código.

Admitida la pretensión el juez la pondrá en conocimiento del condenado, quien deberá hacer la presentación por escrito de los elementos probatorios que considere pertinentes.

Posteriormente el juez ordenará y expedirá las citaciones pertinentes para el desarrollo de la audiencia única de reparación.

Cordialmente,



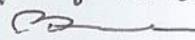
EDWARD D. RÓDRIGUEZ R.
Representante a la Cámara

212

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



R/ Sep. 15. 15

12:35 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 38 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 38 del proyecto, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 104 de la Ley 906 de 2004, el cual quedara así:

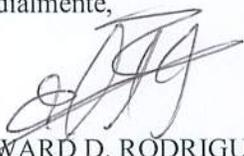
ARTÍCULO 104. TRÁMITE DE LA AUDIENCIA ÚNICA DE REPARACIÓN. Iniciada la audiencia, la víctima formulará oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicación de las pruebas que hará valer.

Acto seguido el juez ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará término a la audiencia. En caso contrario, se procederá a la práctica de la prueba ofrecida por cada parte y se oirá el fundamento de sus pretensiones.

En la misma audiencia el juez adoptará la decisión que ponga fin al incidente, mediante sentencia.

PARÁGRAFO. La ausencia injustificada del solicitante a la audiencia de este trámite implicará el desistimiento de la pretensión, el archivo de la solicitud, y la condenatoria en costas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EDR', written over a horizontal line.

EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara

1113

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



R/ Sep. 15.15
[Signature]
12:35 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición de adición del artículo 38A del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Adiciónese el artículo 38ª al proyecto, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38ª. Deróguense los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

[Signature]
EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara

11/4

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



R/ Sep 15.15
[Signature]
12:35 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 45 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 2 del artículo 45 del proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 135 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"**Artículo 135. Garantía de comunicación a las víctimas,** Los derechos reconocidos serán comunicados por el fiscal a la víctima desde el momento mismo en que esta intervenga.

Igualmente se le informará sobre las facultades y derechos que puede ejercer por los perjuicios causados con el injusto, y de la disponibilidad que tiene de formular una pretensión indemnizatoria de manera directa en la audiencia única de reparación.

Cordialmente,

[Signature]
EDWARD D. RODRIGUEZ R.
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUISE el artículo 46 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 137 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 137. Intervención de las víctimas en la actuación penal. Las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las víctimas podrán solicitar al fiscal en cualquier momento de la actuación medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de sus familiares.
2. El interrogatorio de las víctimas debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad.
3. Para el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado; sin embargo, a partir de la audiencia **de acusación preparatoria** y para intervenir tendrán que ser asistidas por un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico de facultad de derecho debidamente aprobada.
4. Si la víctima no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación le designará uno de oficio.
5. El juez podrá en forma excepcional, y con el fin de proteger a las víctimas, decretar que durante su intervención el juicio se celebre a puerta cerrada.
6. Las víctimas podrán acudir ante los jueces civiles para instaurar la acción correspondiente, paralelamente al proceso penal o una vez establecida la responsabilidad del procesado.
7. Las víctimas tienen facultades de participación directa en la actuación penal en todas sus fases desde el inicio de la indagación, con derecho a intervenir y ser oídas en las audiencias preliminares y todas las audiencias ante los jueces de conocimiento.

Parágrafo. Para el ejercicio del derecho de aportación probatoria tendrán las mismas facultades establecidas para la defensa en los Artículos 125-9, 267 y 268 de este código. En el juicio con las limitaciones del artículo 357 parágrafo 1 y 2 de este código."

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Cambio Radical

R/3ep.15.15
11:55 am



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

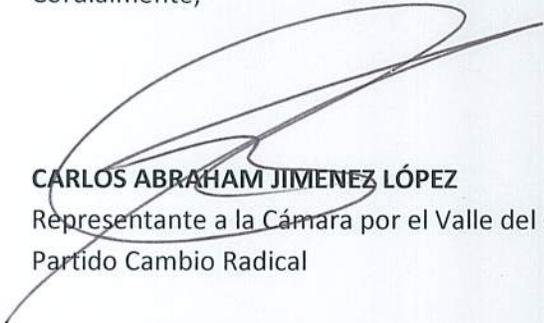
MODIFIQUESE el artículo 48 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. ~~Modifíquese el~~ **Adiciónese el numeral 5 al** artículo 142 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 142. Deberes específicos de la Fiscalía General de la Nación. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, constituyen deberes esenciales de la Fiscalía General de la Nación los siguientes:

1. Proceder con objetividad, respetando las directrices del Fiscal General de la Nación.
2. Suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios y evidencia física e informaciones de que tenga noticia, incluidos los que le sean favorables al acusado.
3. Asistir de manera ininterrumpida a las audiencias que sean convocadas e intervenir en desarrollo del ejercicio de la acción penal.
4. Informar a la autoridad competente de cualquier irregularidad que observe en el transcurso de la actuación de los funcionarios que ejercen atribuciones de policía judicial.
5. Asegurar los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida en los términos del numeral 3° del artículo 250 de la Constitución Política. Para el efecto, podrá solicitar fundamentadamente la conducción ante juez de control de garantías de personas que puedan tener información útil para la investigación."

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/ Sep 15 15

11:12 am

15

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



R | Sep 15 15

12:35 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 53 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 6) del artículo 53 del proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 154 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 154 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 12 de la Ley 1142 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 154. Modalidades. Se tramitará en audiencia preliminar:

1. El acto de poner a disposición del juez de control de garantías los elementos recogidos en registros, allanamientos e interceptación de comunicaciones ordenadas por la Fiscalía, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.
2. La práctica de una prueba anticipada.
3. La que ordena la adopción de medidas necesarias para la protección de víctimas y testigos.
4. La que resuelve sobre la petición de medida de aseguramiento.
5. La que resuelve sobre la petición de medidas cautelares reales.
6. Las peticiones de libertad que se presenten con anterioridad al anuncio del sentido del fallo.

7. La que resuelve peticiones de medidas provisionales para la cesación de los efectos producidos por el delito y restablecimiento de derechos.

8. Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara

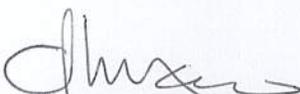


Donia
Recibido
Sept 15/15
10:33 am

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el numeral 3º del art. 176 A adicionado por el art. 58 del Proyecto de Ley 021 de 2015
Cámara.

Cordialmente:


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

#16

Bogotá, 15 de septiembre de 2015



Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

R/Sep-15-15

12:36 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 58 del proyecto.

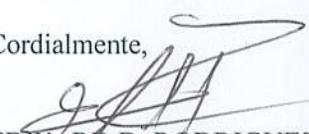
FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 58 del proyecto, por medio del cual se adicionaba el artículo 176ª a la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,


EDWARD D. RODRIGUEZ R.
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

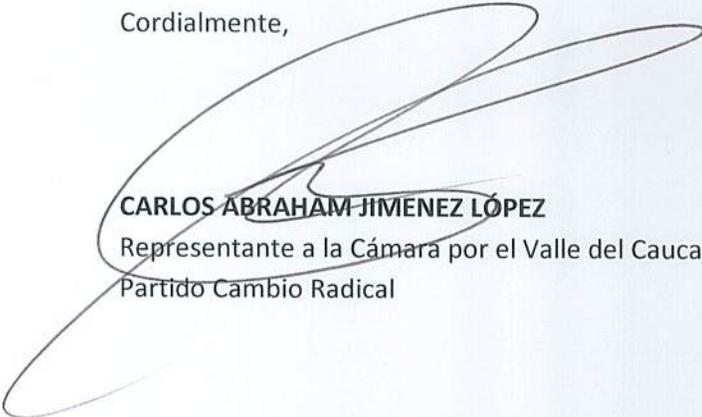
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUISE el artículo 59 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. Adiciónese el artículo 176B en la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"**Artículo 176B. Trámite de la impugnación excepcional.** La impugnación excepcional será interpuesta y sustentada en los mismos términos previstos en el artículo 179 de este Código, y se decidirá por la sala o magistrado que siga en turno."

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/sep. 15.15

11:12 am

#17

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



R | Sep. 15-15
[Handwritten signature]
12:36 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 59 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 59 del proyecto, por medio del cual se adicionaba el artículo 176B a la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
EDWARD D. RODRIGUEZ R.
Representante a la Cámara

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



#1 Sep. 15.15
[Signature]
12:36 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 62 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el Parágrafo del artículo 62 del proyecto, por lo tanto el artículo 62 quedará así:

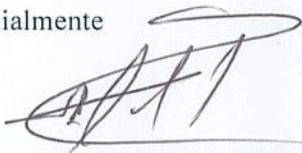
ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 179 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 91 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 179. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso se interpondrá y sustentará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la última notificación personal. Precluído este término, se correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.

Realizado el reparto en segunda instancia, el juez resolverá la apelación en el término de quince (15) días y se realizará la notificación escrita de la providencia por un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la providencia, según lo dispuesto en el artículo 169 de este Código. Transcurrido este término, la providencia se entenderá notificada.

Si la competencia fuera del Tribunal Superior, el magistrado ponente cuenta con diez (10) días para registrar el proyecto y la Sala con cinco (5) días adicionales para su estudio y decisión. La notificación escrita de la providencia se realizará en un término que no exceda de diez (10) días.

Cordialmente



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara

#19

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



R | sep. 15.15
[Signature]
12:36 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 63 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 63 del Proyecto, el cual modificaba el artículo 179B de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUESE el artículo 74 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Modifíquese **Adiciónese** el numeral 8 del artículo 202 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 202. Órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia. Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:

1. La Procuraduría General de la Nación.
2. La Contraloría General de la República.
3. Las autoridades de tránsito.
4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.
5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.
6. Los alcaldes.
7. Los inspectores de policía.
8. Los asistentes de fiscal de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes."

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/ Sep. 15. 15
11:13 am



Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor
Miguel Ángel Pinto
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de ^{Proyecto de Ley} ~~Acto Legislativo~~ **Numero 021 de 2015** Cámara. **"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**; **proposición eliminatoria del artículo 77 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 207A de la Ley 906 de 2004.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 77, que corresponde al artículo 207A de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

R/ sep 15 15
Pme
11:43 am

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

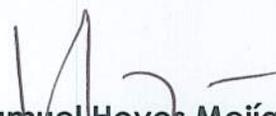
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos** del **PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

- **Artículo 77.**
- **Líteral i, del artículo 89.**
- **Líteral h, del artículo 121.**
- **Artículo 149.**
- **Artículo 150.**
- **Artículo 151.**
- **Artículo 233.**

Cordialmente


Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara

R/ Sep. 15. 15

11:52 am

11-20

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



R | Sep-15-15
12:36 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 77 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso 3 del artículo 77 del Proyecto el cual adiciona el artículo 207ª a la Ley 906 de 2004.

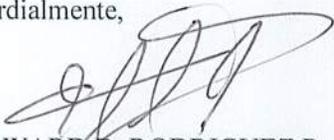
ARTÍCULO 77. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 207A, así:

"**Artículo 207A.** Otros métodos de investigación. En desarrollo de la labor investigativa podrán utilizarse metodologías y herramientas de las diferentes áreas del conocimiento para identificar y entender integralmente casos, situaciones, temáticas o fenómenos.

También podrán realizarse investigaciones en contexto, cuyo propósito es determinar los aspectos esenciales de orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social, en el cual se han perpetrado conductas punibles en el marco de un fenómeno delictuoso, con el fin de identificar elementos de sistematicidad, patrones criminales, *modus operandi*, tendencias, entre otros.

No constituye una investigación en contexto el recuento anecdótico de acontecimientos ni tampoco el relato de hechos inconexos."

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara

~~A-21~~

Bogotá, 15 de septiembre de 2015



Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

21 Sep-15-15
[Signature]
12:36 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 85 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso 3 y el Parágrafo 3 del artículo 85 del Proyecto el cual adiciona el artículo 244 a la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 85. Modifíquese el artículo 244 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

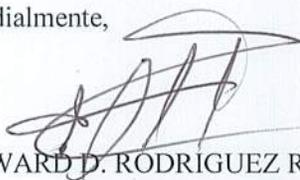
“Artículo 244. Búsqueda selectiva y análisis de bases de datos. La policía judicial, en desarrollo de su actividad investigativa podrá obtener y analizar datos registrados en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate del simple cotejo de informaciones de acceso público o semiprivado.

Cuando se requiera adelantar búsqueda selectiva en las bases de datos que implique el acceso a información privada referida al indiciado o imputado deberá mediar autorización de juez de control de garantías. El término de la autorización podrá prorrogarse las veces que sea necesario, siempre y cuando la imposibilidad de obtener la información no sea imputable a la Fiscalía.

Parágrafo 1. La extracción de información de dispositivos de almacenamiento debidamente obtenidos en desarrollo de actividades investigativas no requerirá control.

Parágrafo 2. En lo no regulado por este artículo se aplicarán en lo pertinente las disposiciones relativas sobre registros y allanamientos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EDWARD D. RODRIGUEZ R.', written over a horizontal line.

EDWARD D. RODRIGUEZ R.
Representante a la Cámara

#22

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



21 Sep. 15-15
[Signature]
12:36 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 86 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 1 del artículo 86 del Proyecto, por medio del cual se adiciona el artículo 244ª a la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 86. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 244A, del siguiente tenor:

"Artículo 244A. Análisis cruzado de bases de datos. La policía judicial podrá llevar a cabo la obtención de Información mediante el análisis cruzado de bases de datos, en desarrollo de su actividad investigativa, una vez se haya surtido el proceso de búsqueda referido en el artículo anterior y como una actividad suplementaria al mismo requiere un control posterior de legalidad por parte de Juez de Control de Garantías.

Cordialmente,

EDWARD R. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor
Miguel Ángel Pinto
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de ^{Proyecto de Ley} ~~Acto Legislativo~~ **Numero 021 de 2015** Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminatoria del literal (i) del artículo 89 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 275 de la Ley 906 de 2004.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el literal (i) del artículo 89, que corresponde al artículo 275 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

R/ Sep. 15.15
Cme
11:43am

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

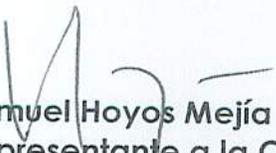
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos** del **PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

- Artículo 77.
- **Literales i, del artículo 89.**
- Literal h, del artículo 121.
- Artículo 149.
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- Artículo 233.

Cordialmente


Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara

R | Sep. 15. 15

11:52 am

23

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



8/sep. 15.15

[Handwritten signature]

12:36 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 89 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el literal i) del artículo 89 del Proyecto el cual modifica el artículo 275 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 89. Modifíquese el artículo 275 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 275. Elementos materiales probatorios y evidencia física. Los hechos objeto de indagación e investigación podrán ser demostrados por cualquier medio. Para efectos de este Código se entiende por elementos materiales probatorios y evidencia física, entre otros, los siguientes:

...

Cordialmente,

EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara

#24

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



21 sep-15+15
Came
12:36 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 101 del proyecto.

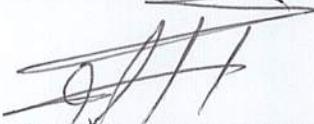
FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 101 del Proyecto, por medio del cual se adicionaba el Parágrafo 2 al artículo 299 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor
Miguel Ángel Pinto
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de ^{Proyecto de Ley} ~~Acto Legislativo~~ Numero 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminadora del literal (h) del artículo 121 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 337 de la Ley 906 de 2004.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el literal (h) del artículo 121, que corresponde al artículo 337 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

21 Sep. 15.15
Came
11:43am

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

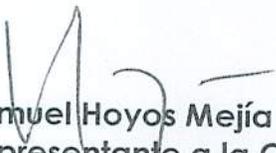
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

- Artículo 77.
- Literal i, del artículo 89.
- **Literal h, del artículo 121.**
- Artículo 149.
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- Artículo 233.

Cordialmente


Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara

R/ Sep. 15. 15

11:52 am



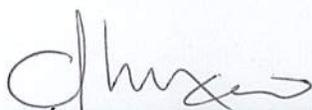
Donia
Recibido
Sept 15/15
10:33 am

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 128 del Proyecto de ley 021 de 2015 que pretende modificar el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, el cual quedará así:

PARAGRAFO: En todo caso, en los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Cordialmente:


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara



Señal
Recibido
Sept 15/15
10:33 am

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un inciso final al artículo 134 del Proyecto de Ley 021 de 2015 cámara, el cual quedará así:

Artículo 134. Medidas de atención y protección a las víctimas. Las víctimas, en garantía de su seguridad y el respeto a su intimidad, podrán por conducto del fiscal solicitar al juez de control de garantías las medidas indispensables para su atención y protección o *restablecimiento del derecho*.

El Fiscal prestará atención prioritaria a las víctimas de cualquier forma de violencia de género o cuando el sujeto pasivo de la conducta sean un niño, niña o adolescente. En este caso el Defensor del Pueblo, el Ministerio Público o la misma víctima podrán solicitar directamente al Juez de Control de Garantías la medidas de atención y protección y éste deberá actuar de forma diligente para garantizar los Derechos Fundamentales y la seguridad de las víctimas.

Cordialmente:

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara



Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor
Miguel Ángel Pinto
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de ^{Proyecto de ley} Acto Legislativo Numero 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición modificatoria del artículo 143 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 382 de la Ley 906 de 2004.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

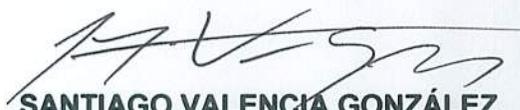
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 143 que corresponde al artículo 382 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 143. Modifíquese el artículo 382 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:
"Artículo 382. Medios de conocimiento. Son medios de conocimiento la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico."

Cordialmente,


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

R | Sep. 15-15
que
11:43 am

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

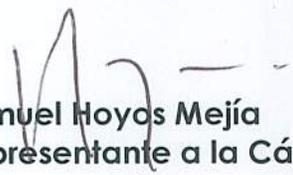
I – Proposición.

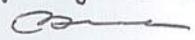
Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se modifique el artículo 143 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

El artículo 143 quedará así:

Medios de conocimiento. Son medios de conocimiento la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico."

Cordialmente


Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara

R/ Sep. 15. 15

11:52 am



Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor
Miguel Ángel Pinto
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de ~~Acto Legislativo~~ ^{Proyecto de ley} **Numero 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria del artículo 148 de la ponencia mayoritaria, que corresponde a la creación de una nueva parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así: "PARTE VII. REGLAS RELATIVAS A LA PRUEBA DE CONTEXTO" de la Ley 906 de 2004, y los artículos 149, 150, 151 y 152.**

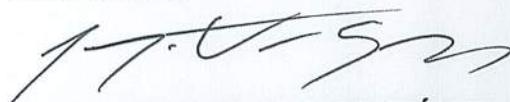
FUNDAMENTOS DE DERECHO

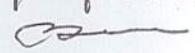
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 148 de la ponencia mayoritaria, que corresponde a la creación de una nueva parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así: "PARTE VII. REGLAS RELATIVAS A LA PRUEBA DE CONTEXTO" de la Ley 906 de 2004, y los artículos 149, 150, 151 y 152.

Cordialmente,


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

R/ Sep. 15. 15

11:44 am

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

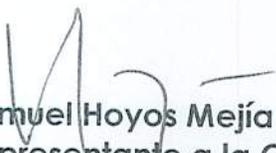
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** “por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

- Artículo 77.
- Literal i, del artículo 89.
- Literal h, del artículo 121.
- **Artículo 149.**
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- Artículo 233.

Cordialmente


Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara

R/ Sep. 15. 15

11:52 am

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** “por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

- Artículo 77.
- Literal i, del artículo 89.
- Literal h, del artículo 121.
- Artículo 149.
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- Artículo 233.

Cordialmente


Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara

R/ Sep. 15. 15

11:52 am

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

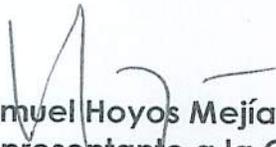
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** “por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

- Artículo 77.
- Literal i, del artículo 89.
- Literal h, del artículo 121.
- Artículo 149.
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- Artículo 233.

Cordialmente


Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara

R/ Sep. 15. 15

11:52 am



Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor
Miguel Ángel Pinto
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de ^{Proyecto de ley} ~~Acto Legislativo~~ Numero 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición modificatoria del artículo 199 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 554 de la Ley 906 de 2004.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 199 que corresponde al artículo 554 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 192. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 554, así:

"Artículo 554. Límites a la conversión. Es facultad del fiscal de conocimiento conceder la conversión de la acción penal pública en privada. En todo caso, no se podrá autorizar la conversión de la acción penal pública en privada en los siguientes eventos:

a. Cuando no esté plenamente identificado e individualizado el sujeto investigado.



- b. Cuando el indiciado pertenezca a una organización criminal y el hecho esté directamente relacionado con su pertenencia a esta.**
- c. Cuando el indiciado sea inimputable.**
- d. Cuando los hechos guarden conexidad o estén en concurso con delitos frente a los que no procede la conversión de la acción penal pública a acción privada.**
- e. Cuando el fiscal considere procedente archivar las diligencias. En caso de que un juez de control de garantías hubiese ordenado el desarchivo de la actuación, la víctima podrá solicitar la conversión de la acción penal.**
- f. Cuando el fiscal considere procedente solicitar la preclusión,**
- g. Cuando la conversión de la acción penal implique riesgo para la seguridad de la víctima.**
- h. Cuando exista pluralidad de víctimas y no todas ellas estén de acuerdo con la conversión.**
- i. Cuando se trate de procesos adelantados por el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.**

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

R/ Sep 15.15
Pme
11:44 am



Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor
Miguel Ángel Pinto
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de ^{Proyecto de ley} ~~Acto Legislativo~~ Numero 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminatoria del artículo 233 de la ponencia mayoritaria, que pretende la creación de un nuevo artículo 583 de la Ley 906 de 2004.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 233 de la ponencia mayoritaria, que pretende la creación de un nuevo artículo 583 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

R/ Sep 15-15
P
H: 45 am

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos** del **PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

- Artículo 77.
- Literal i, del artículo 89.
- Literal h, del artículo 121.
- Artículo 149.
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- **Artículo 233.**

Cordialmente


Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara

R/ Sep. 15. 15

11:52 am